



**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la señora Federica Salazar Gutiérrez, en su calidad de apoderada del establecimiento denominado CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. ESP., empresa privada dedicada al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el conjunto del servicio público domiciliario de aseo y de sus actividades complementarias, con radicados 2008ER38435 del 04 de septiembre de 2008, 2008ER46619 del 20 de octubre de 2008 y 2009ER424 del 07 de enero de 2009, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, la caracterización del vertimiento industrial tomada el 9 de diciembre de 2008, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Diagonal 21 No. 37-36, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 018702 del 01 de diciembre de 2008, informó que el día 20 de octubre de 2008, practicó visita técnica al establecimiento CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. ESP., cuya actividad principal consiste en el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el conjunto del servicio público domiciliario de aseo; en consecuencia en su numeral 7 **-CONCLUSIONES-** determinó:



**RESOLUCION NO. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...)

" De acuerdo a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos elevada por la empresa CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ ESP mediante el radicado 2008ER38345 que fue evaluado en el presente concepto en el numeral 6, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera desde el punto de vista técnico viable otorgar un nuevo permiso de vertimientos a la empresa por un período de cinco años"

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP., con radicados 2008ER38435 del 04 de septiembre de 2008 y 2008ER46619 del 20 de octubre de 2008, presentó la autoliquidación No. 18761 del 25 de agosto de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 018702 del 01 de diciembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

ESP., empresa privada, ubicada en la CL 59 C sur No 51-50, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la institución CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP, empresa privada, ubicada en la CL 59 C sur No. 51-50, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.652 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 18702 del 01 de diciembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la institución CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en los meses de abril y octubre, una caracterización del vertimiento industrial. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



Gobierno de la Ciudad

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

1. La muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo y con evento de descarga proveniente de la PTAR.. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas. La caracterización y el informe del laboratorio deben cumplir con los lineamientos técnicos y de calidad que se encuentra publicado en la página web de la Secretaría ,[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
3. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - 3.1. Descripción de cada una de las estructuras que componen el sistema anexando el registro fotográfico.
  - 3.2. Descripción del proceso de tratamiento relacionado por cada unidad.
  - 3.3 Indicar la capacidad hidráulica (caudal máximo a tratar) y la eficiencia esperada tanto para la estructura como la total del sistema.
  - 3.4 Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24horas).
  - 3.5 Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo ( diaria, semanal y mensual).
  - 3.6 Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - 3.7 Presentar un plano en planta y perfil a escala y debidamente acotado con convenciones, colores y líneas, que presente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
  - 3.8 Diagrama de flujo del proceso de tratamiento.
4. Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074/97 y 1596/01) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias unidades

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación falla estructural, fallas en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras e implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

5. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporación o vertimientos, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo en cuenta:

5.1 Indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua.

5.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Resolución de concesión de aguas subterráneas o fuente superficial (si se cuenta con ellas) y los contratos con otras empresas que provean agua. También la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar copia de la facturación por servicio de acueducto y alcantarillado se de la EAAB ESP u otro proveedor de agua potable.

5.3 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos

5.4 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, numero de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas del funcionamiento al día

5.5 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de aguas, relacionando la fecha de iniciación y terminación (como mínimo semestral).

5.6 Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.

5.7 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).

5.8 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

proceso donde se origina evaporación, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema.

5.9 Considerar como método para determinar el balance de agua, caudal aforado.

5.10 Presentar indicadores de seguimiento del recurso hídrico según la actividad propia del establecimiento soportado con los comprobantes de la fuente del suministro de agua, expresado en unidades de consumo de agua (litros, m3 sobre unidad de producto o servicio).

6. Se debe informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2348**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No 8.289.652 de Bogotá, en su condición de Gerente y/o representante legal de la institución CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.ESP, en la CL 59C sur No 51-50, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Diana Rios  
Exped: DM-05-05-2008  
C.T. 018702 del 01.12.08  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A ESP

